



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 09 OCT. 2017

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 134793-2017, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 222-2015-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 149.5 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de reuso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2015-ANA-DGCRH de fecha 08.09.2015, se otorgó a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento 1022 en el Lote 8, para el riego de vías de acceso para el control y mitigación de polvos, ubicada en la localidad de Percy Rozas, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 4 882,40 m<sup>3</sup> (0,155 l/s), por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, siendo este el 16.11.2015;

Que, con escrito de fecha 17.08.2017, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, mediante Carta N° 129-2017-ANA-DGCRH de fecha 01.09.2017, este Despacho remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 245-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud presenta una (01) observación técnica, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 054-2017 de fecha 08.09.2017, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, presentó la subsanación de observación;



Que, mediante Carta PPN-P&L N° 062-2017 de fecha 19.09.2017, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, presentó información complementaria a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 289-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Rectificar el error material contenido en el literal a) del quinto considerando de la Resolución Directoral N° 222-2015-ANA-DGCRH, en cuanto al parámetro de control para el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas, según el siguiente detalle:

Dice:

Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas a ser reusadas, correspondiente al parámetro de control de **Huevos de helminto (N° de huevos/l)** en un laboratorio cuyo método de ensayo se encuentre acreditado por INDECOPI.

Debe decir:

Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas a ser reusadas correspondiente al parámetro de control de **Nemátodos intestinales (N° huevos/l)** en un laboratorio cuyo método de ensayo se encuentre acreditado por INDECOPI.

2. Renovar, la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento 1022 en el Lote 8, para el riego de vías de acceso para el control y mitigación de polvos, ubicada en la localidad de Percy Rozas, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 4 882,40 m<sup>3</sup> (0,155 l/s), otorgada mediante Resolución Directoral N° 222-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 17.11.2017, quedando **PLUSPETROL NORTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domesticas tratadas de todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM y del parámetro nemátodos intestinales (N° huevos/litro), en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
  - b. El muestreo deberá ser realizado en una misma fecha, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
  - c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1573-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral N° 222-2015-ANA-DGCRH y renueve la autorización de reuso de aguas residuales domesticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 222-2015-ANA-DGCRH y renovar la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 17.11.2017; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,



aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y en aplicación del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el error material contenido en el literal a) del quinto considerando de la Resolución Directoral N° 222-2015-ANA-DGCRH, respecto del parámetro de control para el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas, según el siguiente detalle:

*“Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas a ser reusadas, correspondiente al parámetro de control de **Nemátodos intestinales (N° huevos/l)** en un laboratorio cuyo método de ensayo se encuentre acreditado por INDECOPI.”*

**ARTÍCULO 2°.-** Renovar, a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 1022 en el Lote 8, para el riego de vías de acceso para el control y mitigación de polvos, ubicada en la localidad de Percy Rozas, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 4 882,40 m<sup>3</sup> (0,155 l/s), otorgada mediante Resolución Directoral N° 222-2015-ANA-DGCRH.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la presente renovación de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas es de dos (02) años, contados con a partir del 17.11.2017.

**ARTÍCULO 4°.-** La autorización de reuso otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual **PLUSPETROL NORTE S.A.**, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos.

Regístrese y comuníquese,



**Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

